

Expediente n.º:4859/2026

Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares

Procedimiento: Contrataciones

Asunto: Contratación por procedimiento abierto simplificado abreviado - CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO EN ALQUILER DE GRUPOS ELECTRÓGENOS PARA LA ROMERÍA DE CARTAYA, EXP. S-16/2026

Referencia: ALC/ CONTRATACIÓN/ JMBC/ BVL

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HAN DE REGIR LA CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO EN ALQUILER DE GRUPOS ELECTRÓGENOS PARA LA ROMERÍA DE CARTAYA, EXP. S-16/2026

CLÁUSULA PRIMERA. Objeto, calificación, códigos de identificación, no división en lotes, y necesidades administrativas a satisfacer.

1.1. Descripción del objeto del contrato.

El objeto del contrato es el suministro en alquiler de grupos electrógenos, incluido el transporte para entrega y retirada hasta la ubicación determinada por el Ayuntamiento y viceversa, el suministro y llenado del combustible a pie de obra para su funcionamiento (M³ repostaje combustible), así como el servicio de montaje y desmontaje de los mismos, para proporcionar suministro eléctrico durante la celebración de la Romería de Cartaya, de conformidad con lo establecido en el presente Pliego y en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares (PPTP), los cuales revisten carácter contractual.

1.2. Calificación del contrato.

El contrato definido tiene la calificación de contrato administrativo mixto, de acuerdo con el artículo 18 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, al comprender en parte servicios y en parte suministros.

Asimismo, en virtud de lo dispuesto en el apartado 1, letra a) del artículo 18 de la LCSP, el objeto principal del contrato mixto se determinará en función de cuál sea el mayor de los valores estimados de los respectivos servicios o suministros.

En este contrato, hay una prestación correspondiente al suministro en alquiler de los grupos electrógenos, incluido el transporte para entrega y retirada hasta la ubicación determinada por el Ayuntamiento y viceversa, y el suministro y llenado de combustible a pie de obra para funcionamiento de los mismos. (M3 repostaje combustible) y otra prestación correspondiente al servicio de montaje y desmontaje de los mismos, con un coste económico inferior.



El valor estimado correspondiente a la prestación del suministro, asciende a **18.260,00 €**, y el valor estimado de la prestación correspondiente al servicio de montaje y desmontaje asciende a **194,30 €**.

Visto lo anterior, la presente contratación se tramitará conforme a un contrato de SUMINISTRO, al tener el suministro la consideración de prestación principal.

En aplicación del artículo 34.2 de la LCSP, solo podrán fusionarse prestaciones correspondientes a diferentes contratos en un contrato mixto cuando esas prestaciones se encuentren directamente vinculadas entre sí y mantengan relaciones de complementariedad que exijan su consideración y tratamiento como una unidad funcional dirigida a la satisfacción de una determinada necesidad.

A estos efectos, las citadas prestaciones se encuentran directamente vinculadas entre sí y mantienen relaciones de complementariedad que exigen su consideración y tratamiento como una unidad funcional dirigida a la satisfacción de la necesidad de dotar la fiesta con las infraestructuras eléctricas provisionales necesarias para garantizar el buen desarrollo de la misma.

1.3. Códigos de identificación de las prestaciones objeto del contrato.

La clasificación CPV que corresponde al contrato conforme al Reglamento (CE) nº 213/2008 de la Comisión, de 28 de noviembre de 2007, que modifica el Reglamento (CE) nº 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se aprueba el Vocablo Común de Contratos Públicos (CPV), y las Directivas 2004/17/CE y 2004/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre los Procedimientos de los Contratos Públicos, es la siguiente:

- 31121000-0: Grupos electrógenos.
- 42410000-3: Equipos de elevación y de manipulación.

1.4. No división en lotes.

En base a lo dispuesto en el artículo 99.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP), siempre que la naturaleza o el objeto del contrato lo permitan, deberá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes, pudiéndose reservar lotes de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional cuarta. No obstante lo anterior, el órgano de contratación podrá no dividir en lotes el objeto del contrato cuando existan motivos válidos, que deberán justificarse debidamente en el expediente.

El presente contrato no es objeto de división en lotes pues esto dificultaría la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico por razones de operatividad en la gestión y control del contrato por el Ayuntamiento de Cartaya, es decir, por economía de medios en las necesidades de gestión y una mayor eficacia en la tramitación y



resultado final.

1.5. Necesidades administrativas a satisfacer.

Con motivo de la celebración de la Romería en el municipio de Cartaya, se pone de manifiesto la necesidad de disponer de un suministro eléctrico suficiente que garantice el adecuado funcionamiento de las instalaciones y servicios asociados al evento romero.

El Ayuntamiento no dispone en la zona prevista para la celebración de la Romería de infraestructuras de suministro eléctrico adecuadas que permitan atender dichas necesidades, lo que imposibilita el normal desarrollo del evento en condiciones de seguridad, continuidad y calidad.

Por ello, resulta necesario proceder a la contratación del suministro provisional de energía eléctrica mediante el alquiler de grupos electrógenos, incluyendo el transporte para su entrega y retirada en la ubicación designada, el suministro y repostaje de combustible a pie de obra, así como los trabajos de instalación, montaje, puesta en marcha, mantenimiento durante el evento y posterior desmontaje.

La presente contratación se considera idónea y proporcionada para satisfacer la necesidad descrita, al constituir la solución más adecuada para garantizar el suministro eléctrico de forma temporal, segura y eficiente, al no existir medios propios suficientes por parte de esta Administración para su ejecución.

CLÁUSULA SEGUNDA. Órgano de contratación.

El órgano de contratación es el Alcalde, de conformidad con lo previsto en el artículo 61 y en la Disposición Adicional segunda de la LCSP, al no superar el precio del contrato el 10 por 100 de los recursos ordinarios del presupuesto municipal ni la cuantía de seis millones de euros, y su duración no es superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas, no superando el importe acumulado de todas sus anualidades ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.

Asimismo, el órgano de contratación ha delegado la aprobación de la totalidad de los actos de trámite y de resolución relativos al procedimiento de adjudicación en la Concejalía-Delegada de Recursos Humanos, Contratación, Economía Azul, Servicios, Pesca y Núcleos Costeros, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de Alcaldía número 2025-3618, de 26 de noviembre de 2025.

Dicho órgano tiene facultad para adjudicar el contrato y, en consecuencia, ostenta las prerrogativas de interpretarlo, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, con sujeción a la normativa aplicable.

Los acuerdos, previo informe jurídico, que a este respecto dicte serán inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio del derecho del contratista a su impugnación ante la jurisdicción competente.



CLÁUSULA TERCERA. Perfil de contratante.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la LCSP, con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a la actividad contractual del órgano de contratación, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad, este Ayuntamiento cuenta con el Perfil de Contratante alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público (PLACSP), cuyo acceso se realizará a través de la siguiente dirección web: www.contrataciondelestado.es, donde tienen a su plena disposición toda la documentación relativa a la licitación en curso, así como un canal de comunicación directa con el Órgano de Contratación pública del Ayuntamiento de Cartaya, al que podrán plantearle preguntas, solicitar aclaraciones, presentar las ofertas y recibir las notificaciones, así como el ejercicio de cualesquiera otros derechos que la normativa aplicable al proceso de contratación en curso le confiera como licitante. La Plataforma de Contratación del Sector Público (PLACSP) cumple íntegramente con todos los requisitos legales y técnicos dispuestos en la Ley de Contratos del Sector Público y demás normativa de desarrollo, garantizándose en todo momento que:

- No son discriminatorios, encontrándose a disposición del público de forma compatible con las tecnologías de la información y comunicación de uso general.
- Toda la información y las especificaciones técnicas necesarias para la presentación electrónica de las ofertas y solicitudes de participación se encuentran a disposición de todas las partes interesadas desde la citada Plataforma de Contratación, siendo de uso general y amplia implantación.
- Los sistemas de comunicaciones y para el intercambio y almacenamiento de información garantizan la igualdad entre los licitadores y la integridad de los datos transmitidos y que sólo los órganos competentes, en la fecha señalada para ello, puedan tener acceso a los mismos, o que, en caso de quebrantamiento de esta prohibición de acceso, la violación puede detectarse con claridad.
- La aplicación permite acreditar la fecha y hora de la emisión o recepción de las comunicaciones, la integridad de su contenido y el remitente y destinatario de las mismas.
- Todos los actos y manifestaciones de voluntad de los órganos administrativos o de las empresas licitadoras o contratistas que tengan efectos jurídicos y se emitan tanto en la fase preparatoria como en las fases de licitación, adjudicación y ejecución del contrato son autenticados mediante una firma electrónica reconocida de acuerdo con la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de Firma Electrónica, garantizándose técnicamente que la firma se ajusta a las



disposiciones de esta norma.

En el Perfil del contratante se publicará el anuncio de la licitación y toda la información o dato referente a su actividad contractual, de acuerdo con lo establecido en los artículos 63 y 154 LCSP y en la Disposición Adicional Séptima de la Ley 1/2014 de 24 de junio de Transparencia Pública de Andalucía.

El acceso público al Perfil de contratante se efectuará a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público (<http://contrataciondelestado.es>).

CLÁUSULA CUARTA. Presupuesto Base de Licitación y valor estimado del contrato.

4.1. Presupuesto base de licitación.

Establece el artículo 100 de la LCSP que por presupuesto base de licitación se entenderá el límite máximo de gasto que en virtud del contrato puede comprometer el órgano de contratación, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, salvo disposición en contrario, debiendo el órgano de contratación adecuar el presupuesto base de licitación a los precios del mercado.

A tal efecto, el presupuesto base de licitación se desglosará indicando en el pliego de cláusulas administrativas particulares o documento regulador de la licitación, los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos calculados para su determinación.

Asimismo, establece el apartado 2 del artículo 100 de la LCSP, respeto del Presupuesto Base de Licitación, en su segundo inciso, que *“En los contratos en que el coste de los salarios de las personas empleadas para su ejecución formen parte del precio total del contrato, el presupuesto base de licitación indicará de forma desglosada y con desagregación de género y categoría profesional los costes salariales estimados a partir del convenio laboral de referencia.”*

En aplicación de la consolidada doctrina del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, (Resolución del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (TACRC) nº 659/2019, de 1 de agosto), no resulta procedente en la presente contratación, al tratarse de un contrato de SUMINISTRO, que el presupuesto base de licitación indique de forma desglosada y con desagregación de género y categoría profesional los costes salariales estimados a partir del convenio laboral de referencia en virtud de lo previsto en el artículo 100.2 de la LCSP.

En base a todo ello, y teniendo en cuenta la naturaleza de las prestaciones del contrato, se procede a desglosar los costes calculados para la determinación del presupuesto base de licitación, del siguiente modo:



1. Para la prestación del Suministro en alquiler de los grupos electrógenos:

El coste económico principal para la ejecución del contrato radica en el suministro en alquiler de los grupos electrógenos, incluido el transporte para entrega y retirada hasta la ubicación determinada por el Ayuntamiento y viceversa, y suministro y llenado de combustible a pie de obra para funcionamiento de los mismos. (M³ repostaje combustible).

2. Para la prestación del servicio de montaje y desmontaje de los grupos electrógenos:

El coste económico para la prestación del servicio de montaje y desmontaje de los grupos electrógenos son los costes laborales resultantes de aplicar el **V Convenio Colectivo del Sector de Montajes de Huelva (2025-2027)**, publicado en el BOP nº 32 el 17 de febrero de 2026, a los que se le adicionará la parte proporcional correspondiente a las cotizaciones de la empresa a la seguridad social (35%).

Teniendo en cuenta el coste de las dos prestaciones objeto del contrato, el presupuesto base de licitación del contrato se resume según lo indicado a continuación:

PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN	
Coste de la prestación del Suministro en alquiler de los grupos electrógenos (IVA excluido)	18.260,00 €
Coste de la prestación del Servicio de montaje y desmontaje de los grupos electrógenos (IVA excluido)	194,30 €
Presupuesto base de Licitación (IVA excluido)	18.454,30 €
IVA (21%)	3.875,40 €
Presupuesto base de Licitación (IVA incluido)	22.329,70 €

De conformidad con todo lo expuesto, el Presupuesto Base de Licitación total del contrato asciende a DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO EUROS Y TREINTA CÉNTIMOS (18.454,30 €) al que se le adicionará un IVA (21%) por importe de TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO EUROS Y CUARENTA CÉNTIMOS (3.875,40 €), lo que hace un total de **VEINTIDOS MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE EUROS Y SETENTA CÉNTIMOS (22.329,70 €)**.

4.2. Valor estimado del contrato:

De conformidad con lo previsto en el artículo 101 de la LCSP, para el cálculo del valor estimado del contrato se ha partido de los precios habituales en el mercado y del conocimiento de los precios de contrataciones previas.



Asimismo, el valor estimado del contrato se ha calculado teniendo en cuenta las eventuales prórrogas y modificaciones del contrato.

- Duración del contrato: UN (1) AÑO.

- Prórrogas previstas: Se prevén DOS (2) prórrogas de UN (1) AÑO de duración cada una de ellas (1+1), siendo en consecuencia la duración total máxima del contrato de TRES (3) AÑOS (1+1+1), incluida las posibles prórrogas.

- Modificaciones: NO se prevén

VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO	
Coste de la prestación del Suministro en alquiler de los grupos electrógenos (IVA excluido)	18.260,00 €
Coste de la prestación del Servicio de montaje y desmontaje de los grupos electrógenos (IVA excluido)	194,30 €
Total coste de ambas prestaciones que conforman el contrato	18.454,30 €
Prórrogas (1+1)	36.908,60 €
VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO	55.362,90 €

En virtud de lo anterior, el valor estimado del contrato asciende a **CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS EUROS Y NOVENTA CÉNTIMOS (55.362,90 €)**

CLÁUSULA QUINTA. Existencia de crédito.

Las obligaciones económicas del contrato se abonarán con cargo a las correspondientes aplicaciones presupuestarias del presupuesto municipal, en la que existe crédito suficiente que se retiene.

Al tratarse de un contrato mixto de suministros y servicios de carácter plurianual, el gasto asignado a ejercicios futuros quedará sometido a la condición suspensiva de la efectiva consolidación de los recursos que han de financiar el contrato en el presupuesto correspondiente

CLÁUSULA SEXTA. Revisión de precios.



No cabe la revisión de precios.

CLÁUSULA SÉPTIMA. Duración del Contrato.

7.1. Duración del contrato.

El plazo máximo de duración del contrato es de UN (1) AÑO, contados a partir del día siguiente al de la formalización del mismo que tendrá lugar mediante la firma de aceptación por el contratista de la resolución de adjudicación que será puesta a su disposición a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Cartaya (<https://cartaya.sedelectronica.es>) simultáneamente con la notificación del acuerdo de adjudicación del contrato.

Los plazos previstos de inicio y finalización para la prestación del suministro, tal y como se establecen en la Cláusula 8 del Pliego de Prescripciones Técnicas son los siguientes:

La celebración de la Romería de Cartaya tendrá lugar durante los días 28 a 31 del mes de Mayo de 2026. El funcionamiento de los grupos electrógenos comenzará a las 12:00 horas del día 28 de mayo, en horario ininterrumpido hasta las 9:00 horas, como máximo el día 1 de junio.

Cualquier modificación o cambio de las fechas relacionadas se comunicará al contratista con un mínimo de 15 días de antelación a la fecha prevista de celebración del evento afectado por la modificación.

El plazo máximo para el suministro de los grupos electrógenos será de DOS DÍAS antes de la fecha de inicio (26 de mayo), de manera que los grupos se encuentren, en esa fecha, en óptimas condiciones de funcionamiento. La recepción se realizará en horario de mañana el día 26 del mes de mayo y quedarán instalados ese mismo día.

El plazo máximo de retirada será de DOS DÍAS, a partir del día siguiente al que finalice el evento. La retirada se refiere a todos los elementos que hayan sido necesarios instalar para la puesta en servicio. El día aproximado para su retirada será el día 2 del mes de junio.

7.2. Prórroga del contrato.

Se prevé la posibilidad de DOS (2) prórrogas con una duración de un (1) año cada una de ellas (1+1), siempre que las características del contrato permanezcan inalterables durante el período de duración de la misma. De esta forma, la duración total del contrato, incluida las posibles prórrogas, no podrá exceder de TRES (3) años.

Las prórrogas se acordarán por el órgano de contratación y serán obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos (2) meses de



antelación a la finalización del plazo de duración del contrato, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 29 de la LCSP.

En ningún caso podrá producirse la prórroga por el consentimiento tácito de las partes

CLÁUSULA OCTAVA. Aptitud para Contratar y requisitos de Solvencia. Acreditación.

8.1. Aptitud y Capacidad.

Están facultadas para contratar las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en alguna de las prohibiciones de contratar que señala el artículo 71 de la LCSP, y acrediten su solvencia económica y financiera y técnica, conforme a lo establecido en los artículos 86 y siguientes de la LCSP, o, en los casos en que así lo exija la Ley, se encuentren debidamente clasificadas.

Asimismo, deberán contar con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de las prestaciones que constituyan el objeto del contrato, según lo indicado en la presente cláusula.

Las personas jurídicas solo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus propios estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

Para las empresas comunitarias o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, empresas no comunitarias y uniones de empresarios, se estará a lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la LCSP, respectivamente.

Las personas empresarias que concurran agrupadas en uniones temporales quedarán obligadas solidariamente y deberán nombrar a una persona representante o apoderada única de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa. A efectos de la licitación, deberán indicar los nombres y circunstancias de las que la constituyan y la participación de cada una, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de ser adjudicatarias del contrato.

El órgano de contratación tomará las medidas adecuadas para garantizar que la participación en la licitación de las empresas que hubieran participado previamente en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato o hubieran asesorado al órgano de contratación durante la preparación del procedimiento de contratación, no falsee la competencia. Entre esas medidas podrá llegar a establecerse que las citadas empresas, y las empresas a ellas vinculadas, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio, puedan ser excluidas de dichas licitaciones, cuando no haya otro medio de garantizar el cumplimiento del principio de igualdad de trato.



En todo caso, antes de proceder a la exclusión del licitador que participó en la preparación del contrato, se deberá dar audiencia para que justifique que su participación en la fase preparatoria no puede tener el efecto de falsear la competencia o de dispensarle un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras.

Entre las medidas para garantizar que en la participación en la licitación no se falsee la competencia se encontrarán la comunicación a los demás licitadores de la información intercambiada en el marco de la participación en la preparación del procedimiento de contratación o como resultado de ella, y el establecimiento de plazos adecuados para la presentación de ofertas. De conformidad con lo establecido en el artículo 336.1, j) de la LCSP, las medidas adoptadas se consignarán en los informes específicos sobre los procedimientos para la adjudicación de los contratos.

No obstante lo anterior, la participación en una consulta preliminar del mercado no impide la posterior intervención en el procedimiento de contratación, en los términos establecidos en el artículo 115.3 in fine LCSP.

8.2. Inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECE).

De conformidad con lo previsto en el apartado 4 del artículo 159 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/ UE, de 26 de febrero de 2014, todos los licitadores que se presenten a licitaciones realizadas a través de este procedimiento simplificado deberán estar inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, o cuando proceda de conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 96 en el Registro Oficial de la correspondiente Comunidad Autónoma, en la fecha final de presentación de ofertas siempre que no se vea limitada la concurrencia.

A estos efectos, también se considerará admisible la proposición del licitador que acredite haber presentado la solicitud de inscripción en el correspondiente Registro junto con la documentación preceptiva para ello, siempre que tal solicitud sea de fecha anterior a la fecha final de presentación de las ofertas. La acreditación de esta circunstancia tendrá lugar mediante la aportación del acuse de recibo de la solicitud emitido por el correspondiente Registro y de una declaración responsable de haber aportado la documentación preceptiva y de no haber recibido requerimiento de subsanación.

8.3. Solvencia.

Para la correcta ejecución del objeto del contrato, se exigirá que las personas licitadoras cumplan los siguientes requisitos de solvencia económica y financiera y técnica o profesional, siendo suficiente a efectos de presentación de ofertas la declaración de su cumplimiento ajustada al modelo del Documento Europeo Único de Contratación (DEUC) conforme a las instrucciones expuestas en el Anexo II del presente pliego.



a) Solvencia económica y financiera.

Las empresas dispondrán de solvencia económica y financiera cuando el volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiera el contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas sea igual o superior a 27.681,45 € (art. 87.1.a) de la LCSP).

El volumen anual de negocios podrá acreditarse a través de los siguientes medios:

- Certificado de la Cifra Anual de Negocios, expedido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT).
- Certificación o asiento de presentación original del Registro Mercantil de depósito y contenido completo de sus cuentas anuales, si el empresario estuviera inscrito en este Registro, y en caso contrario mediante la Certificación o asiento de presentación de las cuentas anuales depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito, debiendo ir acompañadas en ambos casos de las cuentas presentadas. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante Certificación Registral o asiento de presentación de sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

b) Solvencia técnica o profesional.

De conformidad con el artículo 89 de la LCSP, en su apartado a), la acreditación de la solvencia técnica o profesional se realizará mediante la aportación de una relación de los principales suministros realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de como máximo, los tres (3) últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos.

Se acreditarán mediante certificados de buena ejecución del suministro, expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por este o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación.

Para determinar que un trabajo es de igual o similar naturaleza al que constituye el objeto del contrato se atenderá a los tres primeros dígitos de los respectivos códigos del CPV.

Los certificados aportados por los licitadores acreditativos de la realización de servicios de igual o similar naturaleza a los propios de este contrato deberán alcanzar un importe anual acumulado igual o superior a 12.918,01 € en el año de mayor ejecución de los tres (3) últimos ejercicios concluidos (70 % de la anualidad media del contrato).

Para la acreditación de la solvencia técnica o profesional de las empresas de nueva creación, entendiéndose por éstas las que tengan una antigüedad inferior a cinco años, se estará a lo dispuesto por el apartado 1.h) del art. 89 de la LCSP.



En el presente procedimiento, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 159.6 b) de la LCSP, se eximirá a las personas licitadoras de la acreditación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional. No obstante, no se les exige de cumplir los requisitos mínimos exigibles a estos efectos.

CLÁUSULA NOVENA. Procedimiento. Presentación de Proposiciones y Documentación Administrativa.

El procedimiento que se seguirá para la adjudicación del contrato será el PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO ABREVIADO, mediante tramitación ordinaria, en el que cualquier empresario interesado podrá presentar una proposición siempre que esté inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores, conforme a lo previsto en el artículo 159.6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP).

La tramitación a seguir es la siguiente:

- a) El plazo para la presentación de proposiciones no podrá ser inferior a **diez (10) días hábiles**, a contar desde el siguiente a la publicación del anuncio de licitación en el perfil de contratante. No obstante lo anterior, cuando se trate de compras corrientes de bienes disponibles en el mercado el plazo será de 5 días hábiles.
- b) Se eximirá a los licitadores de la acreditación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional.
- c) La oferta se entregará en un único sobre o archivo electrónico y se evaluará, en todo caso, con arreglo a criterios de adjudicación cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas establecidas en los pliegos.
- d) La valoración de las ofertas se podrá efectuar automáticamente mediante dispositivos informáticos, o con la colaboración de una unidad técnica que auxilie al órgano de contratación.

Se garantizará, mediante un dispositivo electrónico, que la apertura de las proposiciones no se realiza hasta que haya finalizado el plazo para su presentación, por lo que no se celebrará acto público de apertura de las mismas.

- e) Las ofertas presentadas y la documentación relativa a la valoración de las mismas serán accesibles de forma abierta por medios informáticos sin restricción alguna desde el momento en que se notifique la adjudicación del contrato.
- f) No se requerirá la constitución de garantía definitiva.
- g) La formalización del contrato podrá efectuarse mediante la firma de aceptación por el contratista de la resolución de adjudicación.



En todo lo no previsto anteriormente, se aplicará la regulación general del procedimiento abierto simplificado prevista en el artículo 159 de la LCSP.

Se aplicará a la presente licitación la tramitación prevista en el apartado 6 del artículo 159 de la LCSP.

El órgano de contratación anunciará la licitación del contrato en la Plataforma de Contratación del Sector Público (PCSP), cuyo acceso se realizará a través de la siguiente dirección web: www.contrataciondelestado.es, donde está alojado su Perfil de Contratante, debiendo los poderes adjudicadores poder demostrar la fecha de envío del anuncio de licitación.

Cada persona licitadora no podrá presentar más de una proposición, ni suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otras si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por ella suscritas.

Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por la persona empresaria del contenido de la totalidad de las cláusulas o condiciones de este pliego, sin salvedad o reserva alguna, así como la autorización a la Unidad Técnica o al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

Las personas licitadoras presentarán, en su caso, una declaración a incluir en cada sobre, designando qué documentos administrativos y técnicos y datos presentados son, a su parecer, constitutivos de ser considerados confidenciales, tal como se indica en el artículo 133 de la LCSP. El carácter de confidencial afecta, entre otros, a los secretos técnicos o comerciales, a los aspectos confidenciales de las ofertas y a cualesquiera otras informaciones cuyo contenido pueda ser utilizado para falsear la competencia, ya sea en este procedimiento de licitación o en otros posteriores. El deber de confidencialidad del órgano de contratación así como de sus servicios dependientes no podrá extenderse a todo el contenido de la oferta de la persona adjudicataria, ni a todo el contenido de los informes y documentación que, en su caso, genere directa o indirectamente el órgano de contratación en el curso del procedimiento de licitación. Únicamente podrá extenderse a documentos que tengan una difusión restringida, y en ningún caso a documentos que sean públicamente accesibles.

El deber de confidencialidad tampoco podrá impedir la divulgación pública de partes no confidenciales de los contratos celebrados, tales como, en su caso, la liquidación, los plazos finales de ejecución de la obra, las empresas con las que se ha contratado y subcontratado, y, en todo caso, las partes esenciales de la oferta y las modificaciones posteriores del contrato, respetando en todo caso lo dispuesto en el RGPD y demás normativa de aplicación en vigor en materia de protección de datos.

9.1. Medios y plazo de presentación.

Las proposiciones, junto con la documentación preceptiva, se presentarán únicamente por medios electrónicos a través de en la Plataforma de Contratación del Sector Público -PCSP- (<http://contrataciondelestado.es>), dentro del plazo de **DIEZ (10) DÍAS**



HÁBILES, según el anuncio realizado en la Plataforma de Contratación del Sector Público -PCSP-, donde está alojado el Perfil de contratante del órgano de contratación. No se admitirán las proposiciones presentadas por medios no electrónicos ni tampoco las presentadas fuera de plazo.

De conformidad con el apartado primero, letra h) de la Disposición Adicional decimosexta de la LCSP, el envío por medios electrónicos de las ofertas podrá hacerse en dos fases, transmitiendo primero la huella electrónica de la oferta, con cuya recepción se considerará efectuada su presentación a todos los efectos, y después la oferta propiamente dicha en un plazo máximo de 24 horas a contar desde la presentación de la huella electrónica. De no efectuarse esta segunda remisión en el plazo indicado, se considerará que la oferta ha sido retirada. Se entiende por huella electrónica de la oferta el conjunto de datos cuyo proceso de generación garantiza que se relacionan de manera inequívoca con el contenido de la oferta propiamente dicha, y que permiten detectar posibles alteraciones del contenido de esta garantizando su integridad. Las copias electrónicas de los documentos que deban incorporarse al expediente, deberán cumplir con lo establecido a tal efecto en la legislación vigente en materia de procedimiento administrativo común, surtiendo los efectos establecidos en la misma.

Los plazos de presentación de las ofertas se ampliarán cuando, por cualquier razón, los servicios dependientes del órgano de contratación no hubieran atendido, cuatro (4) días antes de que finalice el plazo de presentación de ofertas, el requerimiento de información que la persona interesada hubiere formulado al menos seis (6) días antes del transcurso del plazo de presentación de las proposiciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 138.3 de la LCSP y la citada información adicional solicitada tenga un carácter relevante a los efectos de poder formular una oferta que sea válida, conforme a lo estipulado en el artículo 136.2 de la LCSP.

Asimismo, se ampliará el plazo de presentación de las ofertas en el caso de que se introduzcan modificaciones significativas en los pliegos de la contratación, sin perjuicio de lo señalado en los artículos 122.1 y 124 de la LCSP.

La duración de la prórroga en todo caso será proporcional a la importancia de la información solicitada por la persona interesada.

9.2. Forma de presentación.

Las personas licitadoras deberán confeccionar y presentar un Sobre o Archivo Electrónico Único, a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público -PCSP- (<http://contrataciondelestado.es>).

Previamente a su presentación, se procederá a la validación de su contenido mediante un proceso de firma electrónica que garantice su integridad y confidencialidad.

El Sobre o Archivo Electrónico Único contendrá los documentos que se especifican en la cláusula 9.2.1 y 9.2.2. Toda la documentación de las proposiciones presentadas deberá venir en castellano. La documentación redactada en otra lengua deberá acompañarse de la correspondiente traducción oficial al castellano.

SOBRE O ARCHIVO ELECTRÓNICO ÚNICO: Documentación acreditativa de los requisitos previos, oferta económica y documentación relativa a los criterios de



adjudicación cualitativos cuantificables mediante la aplicación de fórmulas, cifras o porcentajes.

9.2.1. Documentación acreditativa de los requisitos previos.

Los documentos a incorporar en el Sobre o Archivo Electrónico Único se detallan a continuación:

a) Los datos básicos de la persona licitadora conforme al modelo de **ANEXO I**.

b) Conforme a lo establecido en los artículos 140 y 141 de la LCSP se presentará una declaración responsable que deberá estar firmada y con la correspondiente identificación, que se ajustará al formulario del Documento Europeo Único de contratación (DEUC) establecido por el Reglamento (UE) n.º 2016/7 (DOUE de 6/01/2016) accesible a través de la siguiente dirección: <https://visor.registrodelicitadores.gob.es/esp-d-web/filter?lang=es> (**ANEXO II**).

Al efecto de facilitar la cumplimentación del DEUC, las personas licitadoras podrán consultar el BOE n.º 85, de 8 de abril de 2016, donde se ha publicado la Resolución de 6 de abril de 2016, de la Dirección General del Patrimonio del Estado, por la que se publica la Recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa sobre la utilización del Documento Europeo Único de Contratación previsto en la nueva Directiva de contratación pública.

En el caso de que la persona licitadora recurra a la solvencia y medios de otras empresas de conformidad con el artículo 75 de la LCSP deberá aportar su propio DEUC junto con otro DEUC separado en el que figure la información pertinente por cada una de las entidades de que se trate.

Las personas empresarias que deseen concurrir integradas en la una unión temporal, deberán presentar un DEUC separado por cada empresa participante.

La dirección de correo electrónico que figure en el DEUC debe ser habilitada de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional decimoquinta de la LCSP y deberá coincidir con la indicada en la Plataforma de Contratación del Sector Público - PCSP- y el documento a que se refiere el Anexo I (datos básicos de la persona licitadora).

c) Uniones temporales.

Las personas empresarias que concurren a la licitación agrupadas en uniones temporales deberán presentar una declaración de compromiso de constitución en unión temporal, conforme al modelo establecido en el **ANEXO III**, indicando los nombres y circunstancias de las que la suscriben, el porcentaje de participación de cada una de ellas, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarias del contrato y designando a la persona o personas que durante la vigencia del contrato han de ostentar la plena representación de todas ante la Administración.



d) Empresas extranjeras.

Las empresas extranjeras, en los casos en que el contrato vaya a ejecutarse en España, aportarán declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder a la persona licitadora. Dicha manifestación se formulará conforme al **ANEXO IV**.

e) Relación de empresas pertenecientes al mismo grupo.

A los efectos de la aplicación de la regla prevista en el artículo 86.1 del RGLCAP y de conformidad con lo establecido en el artículo 149.3 de la LCSP, las personas licitadoras deberán presentar declaración, según modelo del **ANEXO V** del presente pliego, de que se encuentra en alguno de los supuestos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio y pertenece a un grupo de empresas, con indicación de la relación de las empresas de dicho grupo y de las que se presentan a la licitación.

f) Declaración sobre subcontratación.

En el supuesto de que las personas licitadoras vayan a subcontratar, deberán indicar la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, deberán presentar una declaración al respecto señalando el importe y el nombre o el perfil empresarial de las personas subcontratistas a las que se vaya a encomendar su realización conforme al **ANEXO VI**.

Asimismo, en aquellos contratos cuya ejecución requiera el tratamiento por el contratista de datos personales por cuenta del responsable del tratamiento, las personas licitadoras deberán indicar en su oferta si tienen previsto subcontratar los servidores o los servicios asociados a los mismos, calificándose esta obligación como esencial a los efectos de lo previsto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP.

g) Compromiso de adscripción o dedicación de los medios personales y materiales para la ejecución del contrato (ANEXO IX** de este Pliego).**

Estos compromisos tienen el carácter de obligaciones contractuales esenciales a los efectos previstos en el artículo 211, o establecer penalidades, conforme a lo señalado en el artículo 192.2 para el caso de que se incumplan por el adjudicatario.

h) Seguro de responsabilidad civil.

El adjudicatario deberá tener suscrito un seguro de responsabilidad civil para cubrir los daños que pudieran ocasionarse durante la prestación del objeto del contrato, por importe mínimo del valor estimado del contrato, que deberá estar vigente durante el plazo de duración del mismo, a cuyos efectos deberá aportar la póliza suscrita y el documento acreditativo del pago de la prima vigente.

Este requisito se entenderá cumplido por el licitador o candidato que incluya en su oferta un compromiso vinculante de suscripción del seguro exigido en caso de ser propuesto adjudicatario, en cuyo caso deberá aportarlo con carácter previo al inicio de la prestación, acompañando la póliza suscrita y el documento acreditativo del pago de



la prima vigente.

i) Declaración responsable de personas trabajadoras con discapacidad en plantilla.

De conformidad con el artículo 71.1.d) de la LCSP, las personas licitadoras que tengan un número de 50 o más personas trabajadoras en su plantilla estarán obligadas a contar con un 2 % de trabajadores con discapacidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 42 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, o a adoptar las medidas alternativas previstas en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva a favor de los trabajadores con discapacidad.

Para acreditar que no concurre la citada causa de prohibición para contratar, los licitadores deberán presentar un certificado de la empresa conforme al modelo de **ANEXO X**.

j) Declaración Responsable de Promoción de la igualdad entre mujeres y hombres.

De conformidad con lo establecido en el artículo 71.1.d) de la LCSP, las empresas licitadoras que tengan 50 o más personas trabajadoras deberán acreditar que cuentan con un plan de igualdad conforme a lo dispuesto en el artículo 45.2 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres (en adelante, Ley Orgánica 3/2007).

Para acreditar que no concurre la citada causa de prohibición para contratar, los licitadores deberán presentar debidamente cumplimentado el **ANEXO XI** y, en su caso, aportar el certificado o la resolución de inscripción del Plan de igualdad inscrito en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo (REGCON) al tiempo de finalización del plazo de presentación de ofertas.

No obstante, se considerará suficiente la solicitud de inscripción del Plan de igualdad siempre que, a la fecha de finalización del plazo de presentación de ofertas, hayan transcurrido tres meses o más desde que se presentó la solicitud, sin que hubiera recaído resolución expresa sobre la procedencia de la inscripción.

k) Certificados de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias a efectos de contratar con el Sector Público, expedido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria y por la Comunidad autónoma de Andalucía.

l) Certificado de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social a efectos de contratar con el Sector Público.

El licitador debe hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Cartaya, no siendo preciso que aporte documentación al



respecto, sino que se incorporará al expediente por los servicios municipales.

m) Certificado de inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, o cuando proceda de conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 96 en el Registro Oficial de la correspondiente Comunidad Autónoma, en la fecha final de presentación de ofertas siempre que no se vea limitada la concurrencia.

A estos efectos, también se considerará admisible la proposición del licitador que acredite haber presentado la solicitud de inscripción en el correspondiente Registro junto con la documentación preceptiva para ello, siempre que tal solicitud sea de fecha anterior a la fecha final de presentación de las ofertas. La acreditación de esta circunstancia tendrá lugar mediante la aportación del acuse de recibo de la solicitud emitido por el correspondiente Registro y de una declaración responsable de haber aportado la documentación preceptiva y de no haber recibido requerimiento de subsanación.

La documentación a la que hace referencia las letras desde la h) hasta la l) se podrá presentar por el licitador propuesto como adjudicatario, previo requerimiento de la documentación efectuado por la Unidad Técnica de Contratación en virtud de la Cláusula 14.4 del presente Pliego.

Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar a las que se refieren los apartados anteriores, deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato.

Se admitirá aquella documentación presentada por los licitadores que, no siguiendo los modelos previstos en el presente pliego, no varíen sustancialmente el contenido de los mismos. El cambio u omisión de algunas palabras del modelo, con tal que lo uno o la otra no alteren su sentido, no será causa bastante para el rechazo de la proposición.

9.2.2. Oferta económica y documentación relativa a los criterios de adjudicación cualitativos cuantificables mediante la aplicación la aplicación de fórmulas, cifras y porcentajes. Criterios de adjudicación del contrato.

En el Sobre o Archivo Electrónico Único se incluirá la documentación indicada en el **ANEXO VII** del presente pliego entre la que deberá encontrarse, la que a continuación se indica:

De acuerdo con el artículo 145.4 de la LCSP, la adjudicación de este contrato se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación, recayendo sobre la oferta con la mejor relación calidad-precio atendiendo a criterios cuantificables automáticamente mediante fórmulas, cifras o porcentajes, que representarán hasta el 100% del total de la valoración.

A) Oferta económica (hasta un máximo de 75 puntos).



Se valorará la oferta económica (precio ofertado) propuesta por los licitadores sobre un máximo de 75 puntos.

$$P_i = PM \times (B_i / B_{max})$$

Dónde:

- P_i : Puntuación obtenida por el licitador "i".
- PM : Puntuación máxima (75 puntos).
- B_i : Importe de baja ofrecida por el licitador "i" y calculada como la diferencia entre el Presupuesto Base de Licitación sin IVA y su oferta sin IVA.
- B_{max} : Importe de la baja máxima ofrecida por los licitadores y calculada como la diferencia entre la oferta sin IVA y el Presupuesto Base de Licitación (sin IVA).

Para valorar el precio ofertado se aplica una fórmula lineal que recoge la proporcionalidad entre la puntuación asignada y la diferencia existente entre la oferta más económica y la oferta presentada, en cumplimiento de lo establecido mediante Decreto-Resolución Número 2025-0822, de 12 de abril de 2024, de la Concejalía-delegada de Recursos Humanos, Contratación, Economía Azul, Pesca y Núcleos Costeros.

La fórmula elegida permite no distorsionar la importancia del factor precio al admitir un amplio rango de dispersión.

El precio o propuesta económica como criterio de adjudicación se encuentra vinculado al objeto del contrato por contemplar la contraprestación de todas las prestaciones incluidas dentro del objeto del contrato, asignándose una puntuación proporcional en relación con el resto de los criterios de adjudicación no generando umbral de saciedad.

Para la valoración de las ofertas, se tendrá en cuenta lo siguiente:

- La mayor puntuación se asignará a la oferta económica más baja entre las admitidas.
- Las ofertas que igualen el importe máximo de licitación obtendrán cero puntos.

La oferta económica que se haga no podrá superar el presupuesto base de licitación indicado en la cláusula correspondiente del presente Pliego y deberá indicar el IVA como partida separada. Asimismo, en caso de discordancia entre la cantidad consignada en cifras y la consignada en letras, prevalecerá ésta última.

B) Mejoras (hasta un máximo de 25 puntos)

Prestaciones adicionales propuestas por los licitadores, a coste cero para el Ayuntamiento, cuya oferta es potestativa u opcional para los mismos. Se valorarán con una puntuación máxima de 25 puntos.

Descripción de las mejoras:

Mejoras consistente en la aportación de un grupo electrógeno de 100 KVA durante un



periodo de tres días, incluido combustible, para otros eventos, a instalar en los espacios a determinar por el Ayuntamiento.

Valoración económica:

En relación a los materiales especificados en el PPTP, se proponen también otros materiales que, aun no siendo imprescindibles para la consecución del contrato, se consideran pertinentes para dar más seguridad y bienestar. Se realiza la siguiente valoración:

- Ud. Alquiler de Grupo Electrónico insonorizado de funcionamiento manual, con motor diesel, alternador trifásico de 230/400 V de tensión y 50 Hz de frecuencia a 1500 r.p.m. con cuadro eléctrico, de 100 kVA de potencia mínima, formado por un conjunto de motor y alternador sobre bastidor de acero de alta resistencia con cabina de acero insonorizada, depósito de combustible de 100 litros de capacidad mínima, motor refrigerado por agua con ventilador mecánico, batería de arranque con protección de bornes, protecciones de seguridad en partes calientes, móviles y con electricidad.

MEJORAS		VALORACION ECONOMICA (iva no incluido)	PUNTUACIÓN
Elemento	Cantidad (ud)		
Suministro grupo electrógeno de 100 KVA durante un periodo de tres días, incluido combustible, para otros eventos.	1	1.500 €	25 puntos

Adjudicada la licitación del presente procedimiento de contratación, las mejoras propuestas por el adjudicatario pasarán a formar parte del contrato y no podrán ser modificadas, de conformidad con lo establecido por el artículo 145.7 LCSP.

Todos estos criterios de adjudicación de las ofertas, cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas indicados anteriormente, permiten que la administración obtenga la oferta con la mejor relación calidad- precio para la prestación de los servicios objeto de la contratación, estando vinculados al objeto del contrato al referirse y/o integrar las prestaciones que deban realizarse en virtud del contrato, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 145.5 y 6 de la LCSP.

Los criterios de adjudicación del contrato cuantificables automáticamente distintos del precio se consideran irrelevantes a los efectos de determinar la temeridad de la oferta, por no resultar trascendentes a los efectos de la viabilidad de la oferta y el efectivo cumplimiento de las prestaciones objeto del contrato, dado que no superan el 10% del Presupuesto Base de Licitación.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 149.2 b) de la LCSP, al utilizarse una pluralidad de criterios de adjudicación en la licitación, para determinar la anormalidad



de la oferta considerada en su conjunto se estará a lo dispuesto en la Cláusula Undécima del presente Pliego.

CLÁUSULA DÉCIMA. Admisibilidad de Variantes.

No se admiten variantes.

CLÁUSULA UNDÉCIMA. Ofertas anormalmente bajas.

De conformidad con lo previsto en el artículo 149 de la LCSP, en los casos en que el órgano de contratación presuma que una oferta resulta inviable por haber sido formulada en términos que la hacen anormalmente baja, solo podrá excluirla del procedimiento de licitación previa tramitación del procedimiento que establece este artículo.

La unidad técnica, o en su defecto, el órgano de contratación, deberá identificar las ofertas que se encuentran incursas en presunción de anormalidad, debiendo contemplarse en los pliegos, a estos efectos, los parámetros objetivos que deberán permitir identificar los casos en que una oferta se considere anormal.

Cuando en aplicación de los parámetros establecidos en los criterios de valoración de las ofertas, alguna de ellas esté incurso en presunción de anormalidad, se concederá a los licitadores afectados un plazo de CINCO (5) DÍAS HÁBILES para que puedan presentar una justificación adecuada de las circunstancias que les permiten ejecutar dicha oferta en esas condiciones, con los criterios que se señalan al respecto en el artículo 149.4 de la LCSP.

Los criterios de adjudicación del contrato cuantificables automáticamente distintos del precio se consideran irrelevantes a los efectos de determinar la temeridad de la oferta, por no resultar trascendentes a los efectos de la viabilidad de la oferta y el efectivo cumplimiento de las prestaciones objeto del contrato.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 149.2 b) de la LCSP, al utilizarse una pluralidad de criterios de adjudicación en la licitación, se establece como parámetro objetivo para la identificación de las ofertas que se encuentren incursas en presunción de anormalidad, la aplicación de artículo 85 de Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, que determinará el umbral de anormalidad por referencia al conjunto de ofertas válidas que se hayan presentado, aplicándose este parámetro a la oferta considerada en su conjunto y debiendo en su caso, seguirse la tramitación prevista en el artículo 149 de la LCSP.

Recibidas las justificaciones, la Unidad Técnica solicitará un informe técnico, , que analice detalladamente las motivaciones que haya argumentado el licitador para poder mantener su oferta.

En todo caso, se rechazarán las ofertas incursas en presunción de anormalidad si



están basadas en hipótesis o prácticas inadecuadas desde una perspectiva técnica, económica, o porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo establecido en el artículo 201 de la LCSP.

A la vista de las justificaciones de los contratistas cuya oferta haya sido clasificada como desproporcionada y del informe técnico municipal que las analice, la Unidad Técnica, propondrá al órgano de contratación motivadamente la admisión de la oferta o su exclusión.

Cuando hubieren presentado ofertas empresas que pertenezcan a un mismo grupo, en el sentido del artículo 42.1 del Código de Comercio, se tomará únicamente, para aplicar el régimen de identificación de las ofertas incursas en presunción de anormalidad, aquella que fuere más baja, y ello con independencia de que presenten su oferta en solitario o conjuntamente con otra empresa o empresas ajenas al grupo y con las cuales concurren en unión temporal.

Cuando resulte adjudicataria del contrato una empresa que hubiese estado incursa en presunción de anormalidad, el órgano de contratación establecerá mecanismos adecuados para realizar un seguimiento pormenorizado de la ejecución del mismo, con el objetivo de garantizar la correcta ejecución del contrato sin que se produzca una merma en la calidad de los suministros contratados.

De conformidad con el artículo 107.2 de la LCSP se podrá prever la presentación de garantía complementaria en los casos en que la oferta del adjudicatario resultara inicialmente incursa en presunción de anormalidad.

CLÁUSULA DUODÉCIMA. Preferencias de Adjudicación en caso de Empates.

Cuando tras efectuar la ponderación de todos los criterios de valoración establecidos se produzca un empate en la puntuación otorgada a dos o más ofertas, se estará a lo dispuesto en el artículo 147 de la LCSP, aplicándose por orden los siguientes criterios sociales, referidos al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas:

- a) Mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla de cada una de las empresas, primando en caso de igualdad, en primer lugar, el mayor número de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla, y en segundo lugar, el mayor número de personas trabajadoras en situación de inclusión en la plantilla (en situación de exclusión social).
- b) Menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas.
- c) Mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas.
- d) El sorteo, en caso de que la aplicación de los anteriores criterios no hubiera dado lugar a desempate.



La documentación acreditativa de los criterios de desempate a que se refiere el presente apartado será aportada por los licitadores en el momento en que se produzca el empate, y no con carácter previo, mediante el documento a que se refiere el **ANEXO VIII** del presente pliego acompañado de la documentación acreditativa correspondiente.

CLÁUSULA DECIMOTERCERA. Unidad Técnica de contratación.

El órgano de contratación estará asistido por una Unidad Técnica, designada por el mismo para la calificación y valoración de las ofertas, en armonía con lo dispuesto en la letra d) del artículo 159.6 de la LCSP.

En virtud de lo cual, mediante Decreto de Alcaldía número 2023-0677, de 23 de junio de 2023, se ha creado la Unidad Técnica de contratación de auxilio a la Alcaldía y se ha designado a los miembros de la misma, como órgano de asistencia técnica especializada en materia de contratación, cuya función será la de valoración de las ofertas asistiendo a la Alcaldía en los procedimientos de contratación que se tramiten mediante Procedimiento Abierto Simplificado abreviado o sumario del artículo 159.6 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, en contratos de obras de valor estimado inferior a 80.000 euros, en contratos de suministros y de servicios de valor estimado inferior a 60.000 euros, excepto los que tengan por objeto prestaciones de carácter intelectual, cuya competencia tenga atribuida.

A las reuniones de la Unidad Técnica podrán incorporarse los funcionarios o asesores especializados que resulten necesarios.

CLÁUSULA DECIMOCUARTA. Apertura de Proposiciones.

14.1. Apertura del Sobre o Archivo Electrónico Único: Comprobación del cumplimiento de los requisitos previos y apertura y valoración de la Oferta económica y documentación relativa a los criterios de adjudicación cualitativos cuantificables mediante la aplicación la aplicación de fórmulas, cifras y porcentajes.

Reunida la Unidad Técnica al día siguiente de la finalización del plazo de presentación de ofertas, la presidencia ordenará la apertura del Sobre o Archivo Electrónico Único.

A continuación, la Unidad Técnica calificará la documentación recibida y adoptará acuerdo sobre la admisión definitiva de las personas licitadoras. Si observase defectos u omisiones subsanables en la documentación del sobre electrónico único, lo comunicará por medios electrónicos a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público -PCSP-, concediéndose un plazo de tres (3) días naturales para que las personas licitadoras los corrijan o subsanen presentando la documentación que proceda a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público -PCSP-, bajo apercibimiento de exclusión definitiva de la persona licitadora si en el plazo concedido no procede a la subsanación de dicha documentación.



Seguidamente, y en caso de que no haya defectos u omisiones subsanables la Unidad Técnica procederá a continuación de la apertura de la oferta.

14.2. Clasificación de las proposiciones.

La Unidad Técnica clasificará, por orden decreciente, las proposiciones admitidas atendiendo a los criterios de adjudicación señalados en el presente pliego, y elevará la correspondiente propuesta de mejor oferta al órgano de contratación, la cual no crea derechos a favor de la persona licitadora propuesta.

En el caso de que dos o más proposiciones se encuentren igualadas se estará a lo dispuesto en la cláusula 12ª del presente Pliego.

No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el presente Pliego.

14.3. Comprobación de inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas (ROLECE).

La Unidad Técnica o el órgano de contratación comprobará en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas (ROLECE) que la empresa propuesta para la adjudicación del contrato está debidamente constituida, el firmante de la proposición tiene poder bastante para formular la oferta y no está incurso en ninguna prohibición para contratar.

14.4. Requerimiento de documentación justificativa de la aptitud para contratar al licitador propuesto como adjudicatario.

En el supuesto de que el licitador que haya presentado la mejor oferta no hubiese aportado en el Sobre o Archivo Electrónico Único la documentación justificativa de la aptitud para contratar con el sector público, la Unidad Técnica de Contratación o el órgano de contratación le requerirá para que presente la citada documentación en el plazo de SIETE (7) DÍAS HÁBILES a contar desde el envío de la comunicación:

- Si el licitador hubiera hecho uso de la facultad de acreditar la presentación de la solicitud de inscripción en el correspondiente Registro a que alude el inciso final de la letra a) del apartado 4 del artículo 159 de la LCSP, deberá justificar documentalmente que la empresa está debidamente constituida, el firmante de la proposición tiene poder bastante para formular la oferta y no está incurso en ninguna prohibición para contratar por sí misma ni por extensión como consecuencia de la aplicación del artículo 71.3 de esta Ley.

- En caso de no haber presentado en el Sobre o Archivo Electrónico Único la documentación a la que hace referencia las letras desde la h) hasta la l) de la Cláusula 9.2.1 del presente pliego, el licitador propuesto como adjudicatario deberá aportar la citada documentación en el plazo otorgado en el requerimiento.

Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar a las que se refieren los apartados anteriores, deberán concurrir en la fecha



final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato.

En el presente procedimiento, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 159.6 de la LCSP, se eximirá al licitador propuesto como adjudicatario de la constitución de la garantía definitiva a que se refiere el artículo 150 de la LCSP.

Si se observara insuficiencia o defectos materiales en la documentación requerida, el Ayuntamiento de Cartaya se lo comunicará al interesado, concediéndole un plazo de tres (3) días naturales para que el licitador los corrija o subsane o para que presente aclaraciones o documentos complementarios.

CLÁUSULA DÉCIMOQUINTA. Adjudicación del Contrato.

La resolución de adjudicación deberá ser motivada y será notificada directamente a la adjudicataria y a las restantes licitadoras y se publicará en la Plataforma de Contratación del Sector Público –PCSP- en el plazo de QUINCE (15) DÍAS.

La notificación se realizará por medios electrónicos y deberá contener la información necesaria que permita a las personas interesadas en el procedimiento interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación.

Cuando el órgano de contratación no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la Unidad Técnica deberá motivar su decisión.

No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

Cuando el único criterio a considerar para seleccionar a la persona adjudicataria del contrato sea el del precio, la adjudicación deberá recaer en el plazo máximo de QUINCE (15) DÍAS a contar desde el siguiente al de apertura de las proposiciones.

Cuando para la adjudicación del contrato deban tenerse en cuenta una pluralidad de criterios, o utilizándose un único criterio sea éste el del menor coste del ciclo de vida, el plazo máximo para efectuar la adjudicación será de dos (2) meses a contar desde la apertura de las proposiciones.

Los plazos indicados en los apartados anteriores se ampliarán en quince (15) días hábiles cuando se hubiere identificado una o varias ofertas incursas en presunción de anormalidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 149.4 de la LCSP.

Si la proposición se contuviera en más de un sobre electrónico, de tal forma que estos deban abrirse en varios actos independientes, el plazo anterior se computará desde el primer acto de apertura del sobre electrónico que contenga una parte de la proposición.

El órgano de contratación podrá, siempre antes de proceder a la formalización, decidir no adjudicar o celebrar el contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente, o desistir del procedimiento de adjudicación en caso de haberse producido una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación. En ambos casos, se compensará a las personas licitadoras de los gastos en que hubiesen incurrido, previa acreditación de los mismos. En el caso en el que no se establezca la cantidad, para su



cálculo se utilizarán los criterios de valoración empleados para la responsabilidad patrimonial de la Administración, a través de los trámites del procedimiento administrativo común.

CLÁUSULA DECIMOSEXTA. Formalización del Contrato.

En el presente procedimiento, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 159.6 g) la formalización del contrato se efectuará mediante la firma de aceptación por el contratista de la resolución de adjudicación que será puesta a su disposición a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Cartaya (<https://cartaya.sedelectronica.es>) simultáneamente con la notificación del acuerdo de adjudicación del contrato.

La aceptación por el contratista de la resolución de adjudicación deberá realizarse en el plazo de los 15 DÍAS HÁBILES siguientes a aquél en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos, de conformidad con lo establecido en el artículo 153 de la LCSP.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese aceptado la adjudicación del contrato dentro del plazo anteriormente indicado se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra b) del apartado 2 del artículo 71 de la LCSP. En este caso, el contrato se adjudicará al siguiente licitador por el orden en que hubieran quedado clasificadas las ofertas, de conformidad con lo previsto en el artículo 150 de la LCSP.

La formalización del contrato se publicará de la Plataforma de Contratación del Sector Público –PCSP- en un plazo no superior a quince (15) días tras el perfeccionamiento del contrato.

No podrá procederse a la ejecución del contrato con carácter previo a su formalización.

CLÁUSULA DECIMOSÉPTIMA. Condiciones Especiales de Ejecución del Contrato.

Las condiciones especiales de ejecución del contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo 202 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP) serán las siguientes:

Tipo especial	Condiciones de carácter medioambiental y social.
Descripción	El contratista deberá adoptar medidas dirigidas a minimizar el impacto ambiental del suministro, incluyendo el uso de equipos eficientes, la reducción de emisiones y ruidos, la correcta gestión de residuos peligrosos y la prevención de derrames.



	Consideraciones de tipo social y/o laboral
Descripción	<ul style="list-style-type: none">- El contratista garantizará el cumplimiento del convenio colectivo aplicable y de la normativa en materia de seguridad y salud laboral.- Se comprometerá a aplicar medidas de igualdad entre hombres y mujeres y no discriminación.

El incumplimiento de estas condiciones especiales podrá ser considerado como infracción grave a los efectos establecidos en la letra c) del apartado 2 del artículo 71 de la LCSP.

Todas las condiciones especiales de ejecución serán exigidas igualmente a todos los subcontratistas que participen en la ejecución del contrato.

CLÁUSULA DECIMOCTAVA. Derechos y Obligaciones de las Partes.

18.1. Entrega e instalación de los bienes.

El contratista estará obligado a entregar los bienes objeto de suministro en el tiempo y lugar fijados en el contrato y de conformidad con las prescripciones técnicas y cláusulas administrativas.

Cualquiera que sea el tipo de suministro, el adjudicatario no tendrá derecho a indemnización por causa de pérdidas, averías o perjuicios ocasionados en los bienes antes de su entrega a la Administración, salvo que esta hubiere incurrido en mora al recibirlos.

Cuando el acto formal de la recepción de los bienes, de acuerdo con las condiciones del pliego, sea posterior a su entrega, la Administración será responsable de la custodia de los mismos durante el tiempo que medie entre una y otra.

Los bienes quedarán en el punto de destino listos para su utilización conforme a lo establecido en este pliego y en el de prescripciones técnicas del suministro, debiendo, igualmente, proceder la persona contratista, en su caso, a la retirada de los bienes entregados como pago de parte del precio.

Una vez recibidos de conformidad por la Administración bienes o productos perecederos, será esta responsable de su gestión, uso o caducidad, sin perjuicio de la responsabilidad del suministrador por los vicios o defectos ocultos de los mismos.

Si los bienes no se hallan en estado de ser recibidos se hará constar así en el acta de recepción y se darán las instrucciones precisas al contratista para que subsane los defectos observados o proceda a un nuevo suministro de conformidad con lo pactado.

Los gastos de la entrega y transporte de los bienes objeto del suministro al lugar convenido, serán a cuenta de la persona contratista, salvo pacto en contrario.



18.2. Abonos al contratista.

El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado la totalidad de su objeto, de conformidad con lo establecido en este Pliego y, en su caso, en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares y a satisfacción de la Administración, cuya recepción/ conformidad se hará constar de forma expresa dentro del plazo de UN (1) MES de haberse ejecutado las prestaciones objeto del contrato, debiendo suscribirse la oportuna Acta de Recepción/ Conformidad, en la que constará la conformidad o disconformidad de la Administración respecto de los suministros realizados.

El adjudicatario tendrá derecho al abono del precio de los suministros efectivamente entregados y formalmente recibidos por la Administración con arreglo a las condiciones establecidas en el contrato.

Si las prestaciones objeto del contrato no se hallan en condiciones de ser recibidas, se dejará constancia expresa en el Acta de Recepción/Conformidad de las deficiencias observadas, siempre que no proceda la imposición de penalidades, incluida la resolución del contrato.

El pago del suministro se efectuará a la realización del mismo previa presentación de la factura electrónica, conforme a lo previsto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, que deberá ser debidamente conformada, tras la firma del Acta de Recepción/ Conformidad.

De conformidad con lo dispuesto en la Disposición adicional trigésima segunda de la LCSP, la entidad contratista tendrá la obligación de presentar la factura que haya expedido por los bienes entregados ante el correspondiente registro administrativo a efectos de su remisión al órgano administrativo o unidad a quien corresponda la tramitación de la misma. En la factura correspondiente deberá hacerse constar el órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública, así como la identificación del órgano de contratación y del destinatario.

En la factura se incluirán, además de los datos y requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, los siguientes extremos previstos en el apartado segundo de la Disposición adicional trigésimo segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como en la normativa sobre facturación electrónica:

- Que el órgano de contratación es la Alcaldía.
- Que el órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública es la Intervención municipal.
- Que el destinatario es Ayuntamiento de Cartaya.
- Que la oficina contable es L01210216.
- Que el órgano gestor es L01210216.
- Que la unidad tramitadora es L01210216.

Los obligados al uso de la factura electrónica y a su presentación a través del punto general de entrada que corresponda a través de la plataforma FACE (artículo 4 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público) tendrán acceso a la misma desde:



<https://face.gob.es/es/>

La entidad contratista deberá abonar a los subcontratistas y a los proveedores, en su caso, el precio pactado por las prestaciones cuya realización les haya encomendado conforme a lo dispuesto en el artículo 216 de la LCSP.

El contratista deberá presentar la factura en un registro administrativo en el plazo de treinta (30) días desde la fecha de la prestación; en el caso de servicios de tracto sucesivo las facturas deberán presentarse en el plazo máximo de diez (10) días desde la realización de la prestación en el periodo de que se trate. La factura deberá presentarse en formato electrónico en los supuestos que fija la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de Impulso a la Factura Electrónica y Creación del Registro Contable de Facturas del Sector Público, en estos casos la presentación de la factura en el Punto General de Acceso equivale a la presentación en un registro administrativo.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 198 de la LCSP, la Administración tendrá obligación de abonar el precio dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad de los servicios prestados o bienes entregados con lo dispuesto en el contrato, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 del artículo 210 de la LCSP, y si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta (30) días, los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, en tiempo y forma, en el plazo de treinta (30) días desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías o la prestación del servicio.

Por otra parte, la Administración deberá aprobar los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los servicios prestados o bienes entregados, dentro de los treinta días siguientes a la prestación del servicio o entrega de los bienes.

18.3. Obligaciones fiscales, laborales, sociales, de protección del medio ambiente y de transparencia.

El contratista está obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia fiscal, laboral, de seguridad social, de seguridad e higiene en el trabajo, de integración social de personas con discapacidad, de prevención de riesgos laborales y de protección del medio ambiente que se establezcan tanto en la normativa vigente como en los Pliegos que rigen la presente contratación, quedando el Ayuntamiento exonerado de responsabilidad alguna por incumplimiento de estos aspectos.

Asimismo, está obligado al cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad y de su Inclusión Social, de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad efectiva de Mujeres y Hombres, de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos



Laborales, y del Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, así como de las normas que se promulguen durante la ejecución del contrato.

La empresa contratista está obligada a cumplir durante todo el periodo de ejecución del contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación, si bien en todo caso, el adjudicatario estará obligado a cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información y Buen Gobierno, el adjudicatario del contrato está obligado a suministrar a la Administración, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la citada norma, así como en aquellas normas que se dicten en el ámbito municipal.

El contratista deberá guardar sigilo respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y hayan llegado a su conocimiento con ocasión del mismo.

18.4. Obligaciones esenciales que pueden ser causa de resolución del contrato.

Tendrán la condición de obligaciones esenciales de ejecución del contrato, las siguientes:

- a) El cumplimiento de la propuesta del adjudicatario en todo aquello que haya sido objeto de valoración de acuerdo con los criterios de adjudicación establecidos para el contrato.
- b) Tener suscrito un Seguro de Responsabilidad Civil para cubrir los daños que pudieran ocasionarse durante la ejecución del contrato, en cumplimiento de lo dispuesto en la Cláusula 18.8 del presente pliego.
- c) Las obligaciones establecidas en el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares en relación con la subcontratación.
- d) Las obligaciones establecidas en el presente Pliego y en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares en relación con la adscripción de medios personales y materiales a la ejecución del contrato.
- e) El cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Cláusula 6, 13 y 16 del Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.
- f) El pago de los salarios a los trabajadores y su retención de IRPF, así como el abono puntual de las cuotas correspondientes a la Seguridad Social.

Para controlar el cumplimiento de estas obligaciones contractuales esenciales, el adjudicatario debe presentar ante la unidad administrativa que ha tramitado el contrato, a requerimiento del responsable del contrato, la siguiente información:

- Los documentos justificativos de los pagos salariales y a la Seguridad Social, así como de los realizados a los subcontratistas.



- Informe especificativo de las actuaciones que realiza para el cumplimiento de sus obligaciones en materia de seguridad y salud laboral, indicando las incidencias que se hayan producido al respecto en cada trimestre.

El responsable municipal del contrato elaborará un informe sobre el cumplimiento de dicha justificación. En ese informe se hará también expresa referencia al cumplimiento de las obligaciones indicadas en esta cláusula en relación con el personal que gestiona el contrato. Emitido informe por el Responsable del contrato, se iniciará de inmediato un expediente de penalización o de resolución del contrato, según proceda.

18.5. Plazo de garantía.

Se establece como plazo de garantía el plazo de ejecución del contrato.

Si durante el plazo de garantía se acreditase la existencia de vicios o defectos en el suministro, el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar al contratista la reposición de los que resulten inadecuados o la reparación de los mismos si fuese suficiente.

Durante este plazo de garantía tendrá derecho el contratista a conocer y ser oído sobre la aplicación de los bienes suministrados.

Si el órgano de contratación estimase, durante el plazo de garantía, que los bienes suministrados no son aptos para el fin pretendido, como consecuencia de los vicios o defectos observados en ellos e imputables al contratista y exista la presunción de que la reposición o reparación de dichos bienes no serán bastantes para lograr aquel fin, podrá, antes de expirar dicho plazo, rechazar los bienes dejándolos de cuenta del contratista y quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

Terminado el plazo de garantía sin que la Administración haya formalizado alguno reparo o la denuncia sobre vicios o defectos de los bienes suministrados, el contratista quedará exento de responsabilidad por razón de los bienes suministrados.

18.6. Gastos exigibles al contratista.

Serán de cuenta del contratista los gastos de la entrega y transporte de los bienes objeto de suministro al lugar convenido, o tal y como se establece en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.

Asimismo serán de cuenta del contratista los gastos del anuncio o anuncios de licitación y adjudicación, en su caso, los de la formalización del contrato, así como cualesquiera otros que resulten de aplicación, según las disposiciones vigentes en la forma y cuantía que éstas señalen.

18.7. Obligaciones relativas a la gestión de permisos, licencias y autorizaciones.

El contratista estará obligado, salvo que el órgano de contratación decida gestionarlo por sí mismo y así se lo haga saber de forma expresa, a gestionar los permisos, licencias y autorizaciones establecidas en las ordenanzas municipales y en las normas



de cualquier otro organismo público o privado que sean necesarias para el inicio, ejecución y entrega del suministro, solicitando de la Administración los documentos que para ello sean necesarios.

18.8. Seguros.

El adjudicatario deberá tener suscrito un Seguro de Responsabilidad Civil para cubrir los daños que pudieran ocasionarse durante la ejecución del contrato, por importe mínimo del valor estimado del contrato, que deberá estar vigente durante el plazo de ejecución del mismo, a cuyos efectos deberá aportar, con carácter previo al inicio de la prestación, la póliza suscrita y el documento acreditativo del pago de la prima vigente, acompañada de una Declaración responsable de vigencia de la póliza durante el plazo de duración del contrato incluidas, en su caso, sus prórrogas.

El contratista será el único responsable de los accidentes durante la ejecución de los trabajos contemplados en este pliego que puedan ocasionarse durante el transporte, montaje y desmontaje de los elementos, sea cualquiera la naturaleza de los mismos, debiendo estar en posesión del correspondiente seguro de responsabilidad civil ante terceros.

18.9. A la extinción del contrato, no podrá producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como personal de la entidad contratante de conformidad con lo previsto en el artículo 308.2 de la LCSP. A tal fin, los empleados o responsables de la Administración deben abstenerse de realizar actos que impliquen el ejercicio de facultades que, como parte de la relación jurídico laboral, le corresponden a la empresa contratista.

CLÁUSULA DECIMONOVENA. Subcontratación.

El contratista podrá subcontratar parcialmente la ejecución de la prestación hasta un límite del 50 por 100.

La subcontratación se regirá por lo dispuesto en los artículos 215 y siguientes de la LCSP, y en todo caso estará sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Los licitadores deberán indicar en la oferta la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe, y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización.

b) En todo caso, la persona contratista deberá comunicar por escrito al órgano de contratación, tras la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando inicie la ejecución de este, la intención de celebrar los subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad, datos de contacto y representante o representantes legales de la subcontratista, justificando suficientemente la aptitud de ésta para ejecutarlo por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia, y acreditando que la misma no



se encuentra incurso en prohibición para contratar de acuerdo con el artículo 71 de la LCSP.

La persona contratista deberá notificar por escrito al órgano de contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato principal, y toda la información necesaria sobre las nuevas personas subcontratistas.

En el caso de que la persona subcontratista tuviera la clasificación adecuada para realizar la parte del contrato objeto de la subcontratación, la comunicación de esta circunstancia será suficiente para acreditar su aptitud.

La acreditación de la aptitud de la persona subcontratista podrá realizarse inmediatamente después de la celebración del subcontrato si ésta es necesaria para atender a una situación de emergencia o que exija la adopción de medidas urgentes y así se justifica suficientemente.

c) El licitador deberá comunicar en su oferta las circunstancias referidas a la posible parte del contrato que pretenden subcontratar, de forma que los subcontratos que no se ajusten a lo indicado en la oferta, por celebrarse con empresarios distintos de los indicados nominativamente en la misma o por referirse a partes de la prestación diferentes a las señaladas en ella, no podrán celebrarse hasta que transcurran veinte días desde que se hubiese cursado la notificación y aportado las justificaciones a que se refiere la letra b) de este apartado, salvo que con anterioridad hubiesen sido autorizados expresamente, siempre que el órgano de contratación no hubiese notificado dentro de este plazo su oposición a los mismos. Este régimen será igualmente aplicable si los subcontratistas hubiesen sido identificados en la oferta mediante la descripción de su perfil profesional.

Bajo la responsabilidad del contratista, los subcontratos podrán concluirse sin necesidad de dejar transcurrir el plazo de veinte días si su celebración es necesaria para atender a una situación de emergencia o que exija la adopción de medidas urgentes y así se justifica suficientemente.

La infracción de las condiciones establecidas anteriormente para proceder a la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud de la persona subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, que en función de la repercusión en la ejecución del contrato, puede contener alguna de las siguientes consecuencias:

a) La imposición a la persona contratista de una penalidad de hasta un 50 por 100 del importe del subcontrato.

b) La resolución del contrato, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en el segundo párrafo de la letra f) del apartado 1 del artículo 211.

Los subcontratistas quedarán obligados solo ante el contratista principal que asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Administración, con arreglo estricto a los pliegos de cláusulas administrativas particulares o documento descriptivo, y a los términos del contrato, incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral a que se refiere el artículo 201 de la LCSP.



El conocimiento que tenga la Administración de los subcontratos celebrados en virtud de las comunicaciones a que se refiere el art. 215 de la LCSP, o la autorización que otorgue en el supuesto previsto en el mismo precepto, no alterarán la responsabilidad exclusiva del contratista principal.

En ningún caso podrá concertarse por el contratista la ejecución parcial del contrato con personas inhabilitadas para contratar, de acuerdo con el ordenamiento jurídico, o comprendidas en alguno de los supuestos del artículo 71 de la LCSP.

El contratista deberá informar a los representantes de los trabajadores de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

Sin perjuicio de lo establecido en la disposición adicional quincuagésima primera los subcontratistas no tendrán acción directa frente a la Administración contratante por las obligaciones contraídas con ellos por el contratista como consecuencia de la ejecución del contrato principal y de los subcontratos de la LCSP.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. Modificaciones del contrato.

El contrato sólo podrá ser modificado por razones de interés público en los casos y en la forma prevista en los artículos 203 a 207 de la LCSP.

20.1. Modificaciones previstas del contrato.

No se prevé que durante la ejecución del contrato se realicen modificaciones de su objeto.

20.2. Modificaciones no previstas del contrato.

En relación a las modificaciones no previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares, prestaciones adicionales, circunstancias imprevisibles y modificaciones no sustanciales se estará a lo previsto en los artículos 205 y siguientes de la LCSP.

CLÁUSULA VIGESIMOPRIMERA. Sucesión en la Persona del Contratista.

En los casos de fusión, escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad de las mismas continuará el contrato vigente con la entidad resultante, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones dimanantes del mismo, si se producen las condiciones exigidas en el artículo 98 de la LCSP.

Es obligación del contratista comunicar fehacientemente a la Administración cualquier cambio que afecte a su personalidad jurídica, suspendiéndose el cómputo de los plazos legalmente previsto para el abono de las facturas correspondientes hasta que



se verifique el cumplimiento de las condiciones de la subrogación.

Si no pudiese producirse la subrogación por no reunir la entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias, se resolverá el mismo, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa del contratista.

CLÁUSULA VIGESIMOSEGUNDA. Cesión del Contrato.

El contrato podrá ser objeto de cesión con los límites y requisitos del artículo 214 de la LCSP:

- a) Que el órgano de contratación autorice, de forma previa y expresa, la cesión.
- b) Que el cedente tenga ejecutado al menos un 20 por 100 del importe del contrato.
- c) Que el cesionario tenga capacidad para contratar con la Administración y la solvencia que resulte exigible en función de la fase de ejecución del contrato, debiendo estar debidamente clasificado si tal requisito ha sido exigido al cedente, y no estar incurso en una causa de prohibición de contratar.
- d) Que la cesión se formalice, entre el adjudicatario y el cesionario, en escritura pública.

CLÁUSULA VIGESIMOTERCERA. Penalidades por Incumplimiento.

Se impondrán penalidades al contratista cuando incurra en alguna de las causas previstas a continuación:

23.1. Penalidades por demora.

El adjudicatario queda obligado al cumplimiento del plazo de ejecución del contrato y de los plazos parciales fijados por el órgano de contratación.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, la Administración podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IVA excluido, de conformidad con lo previsto en el artículo 193.3 LCSP.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5% del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el contrato, la Administración podrá optar, indistintamente, por su resolución o por la imposición de las penalidades



establecidas anteriormente.

23.2. Penalidades por incumplimiento o cumplimiento defectuoso de la prestación.

A efectos contractuales se considerará falta sancionable toda acción u omisión del contratista que suponga un quebranto de las exigencias especificadas en los Pliegos o en la oferta aceptada.

Las faltas que pudiera cometer el contratista se clasificarán según su trascendencia en leves, graves y muy graves.

Faltas leves: Se considerarán faltas leves aquellas que, afectando desfavorablemente a la calidad de las prestaciones objeto del contrato, no sean debidas a actuación voluntaria.

Faltas graves: Se estimarán así aquéllas que afectan desfavorablemente a la calidad de las prestaciones objeto del contrato y sean consecuencia de una actuación consciente.

Faltas muy graves: Aquellas actuaciones voluntarias, o por realización deficiente de los trabajos, que afecten gravemente a la prestación de las prestaciones objeto del contrato.

En cualquier caso se consideran graves los incumplimientos por parte del adjudicatario de cualquiera de las condiciones especiales de ejecución establecida en la cláusula 17ª del presente pliego.

Estos incumplimientos serán causa de resolución del contrato, salvo que se considere que la actuación es aislada y susceptible de reconducción, y que la resolución del contrato no resulta conveniente para el interés del servicio o suministro en cuestión, en cuyo caso se sustituirá por la penalización correspondiente.

Estos incumplimientos contractuales muy graves conllevarán la imposición de las penalidades coercitivas de hasta el 10 % del precio de adjudicación IVA excluido, por cada infracción y/o día de incumplimiento de plazos en función de gravedad, reincidencia y mala fe en la comisión de la infracción.

El incumplimiento por parte del contratista de las obligaciones esenciales establecidas en el apartado 4 de la cláusula 18ª del presente pliego, conllevará una penalización de hasta el 10% del importe del contrato, y en su caso, la resolución del contrato.

El incumplimiento por parte del contratista de las obligaciones establecidas en la cláusula 19ª en materia de subcontratación, conllevará una penalización de hasta el 10% del importe de lo subcontratado, siendo su reiteración causa de resolución del contrato.

El incumplimiento por parte del adjudicatario de cualquier otra de sus obligaciones contractuales o su cumplimiento defectuoso, conllevará igualmente una multa coercitiva de entre el 5% y el 10 % del precio del contrato, en función de su mayor o menor gravedad y reincidencia.

Las penalizaciones que se impongan al adjudicatario son independientes de la obligación del contratista de indemnizar por los daños y perjuicios que su



incumplimiento ocasione al Ayuntamiento o a terceros con derecho a repetir contra el Ayuntamiento.

En el caso de incumplimientos por parte del adjudicatario de aspectos de su oferta, la indemnización que se exigirá al contratista incorporará la diferencia que en su caso haya existido entre su oferta y la del siguiente contratista al que se hubiese adjudicado el contrato sin tener en cuenta el criterio que no ha cumplido el adjudicatario.

23.3. Imposición de penalidades.

Para la imposición de estas penalizaciones e indemnizaciones por incumplimientos contractuales se seguirá un expediente contradictorio sumario, de conformidad con lo previsto en el artículo 97 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP), en el que se concederá al contratista un plazo de alegaciones de CINCO (5) DÍAS HÁBILES tras formularse la denuncia. Dichas alegaciones y el expediente de penalización serán resueltos, previo informe del Responsable del Contrato e informe jurídico, por el órgano de contratación, resolución que pondrá fin a la vía administrativa.

El inicio del expediente para la imposición de estas penalidades por el Ayuntamiento se realizará en el momento en que tenga conocimiento por escrito de los hechos. No obstante, si se estima que el incumplimiento no va a afectar a la ejecución material de los trabajos de manera grave o que el inicio del expediente de penalización puede perjudicar más a la marcha de la ejecución del contrato que beneficiarla, podrá iniciarse dicho expediente en cualquier momento anterior a la terminación del plazo de garantía del contrato.

Las penalidades e indemnizaciones impuestas serán inmediatamente ejecutivas y se harán efectivas mediante deducción de los pagos correspondientes que el Ayuntamiento tenga pendientes de abonar al contratista. Si ya no existiesen cantidades pendientes de pago, se podrá reclamar por la vía administrativa de apremio por considerarse ingreso de derecho público.

CLÁUSULA VIGESIMOCUARTA. Resolución del Contrato.

La resolución del contrato tendrá lugar en los supuestos y con los efectos que se señalan en este pliego y en los fijados en los artículos 211 a 213 y 306 y 307 de la LCSP y se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista.

Además, el contrato podrá ser resuelto por el órgano de contratación cuando se produzcan incumplimiento del plazo total o de los plazos parciales fijados para la ejecución del contrato que haga presumiblemente razonable la imposibilidad de cumplir el plazo total, siempre que el órgano de contratación no opte por la imposición de las penalidades de conformidad con la Cláusula 23ª del presente pliego.

Asimismo, serán causas de resolución del contrato al amparo del artículo 211 f) de la LCSP, las establecidas como obligaciones esenciales en la Cláusula 18ª del presente pliego.



Cuando el contrato se resuelva por culpa del contratista, se podrá imponer una indemnización por los daños y perjuicios originados a la Administración, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 71 relativo a las prohibiciones de contratar.

Asimismo, cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable del contratista deberá indemnizar a la Administración los daños y perjuicios ocasionados. La determinación de los daños y perjuicios que deba indemnizar el contratista se llevará a cabo por el Órgano de Contratación en decisión motivada previa audiencia del mismo.

CLÁUSULA VIGESIMOQUINTA. Responsable del Contrato.

En el acuerdo de adjudicación del contrato se designará un técnico municipal Responsable de la ejecución del contrato, con las funciones que se prevén en el artículo 62 de la LCSP, y en concreto las siguientes:

- Realizar el seguimiento material de la ejecución del contrato, para constatar que el contratista cumple sus obligaciones de ejecución en los términos acordados en el contrato.
- Verificar el efectivo cumplimiento de las obligaciones del adjudicatario en materia social, fiscal y medioambiental, y en relación con los subcontratistas si los hubiera, así como el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato que supongan la aportación de documentación o la realización de trámites de tipo administrativo.
- Promover las reuniones que resulten necesarias al objeto de solucionar cualquier incidente que surja en la ejecución del objeto del contrato, sin perjuicio de su resolución por el órgano de contratación por el procedimiento contradictorio que establece el artículo 97 del RGLCAP.
- Dar al contratista las instrucciones oportunas para asegurar el efectivo cumplimiento del contrato en los términos pactados, que serán inmediatamente ejecutivas en cuanto puedan afectar a la seguridad de las personas o cuando la demora en su aplicación pueda implicar que devengan inútiles posteriormente en función del desarrollo de la ejecución del contrato; en los demás casos, y en caso de mostrar su disconformidad el adjudicatario, resolverá sobre la medida a adoptar el órgano de contratación, sin perjuicio de las posibles indemnizaciones que puedan proceder.
- Proponer la imposición de penalidades por incumplimientos contractuales.
- Informar en los expedientes de reclamación de daños y perjuicios que haya suscitado la ejecución del contrato.

CLÁUSULA VIGESIMOSEXTA. Unidad encargada del Seguimiento y Ejecución.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 62.1 de la LCSP, la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato será el Área de Urbanismo del



Ayuntamiento de Cartaya.

CLÁUSULA VIGESIMOSÉPTIMA. Confidencialidad y tratamiento de datos.

27.1. Confidencialidad.

En todo caso, el contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información, salvo que los pliegos o el contrato establezcan un plazo mayor que, en todo caso, deberá ser definido y limitado en el tiempo.

La empresa adjudicataria (como encargada del tratamiento de datos) y su personal, en cumplimiento de los principios de integridad y confidencialidad, deben tratar los datos personales a los que tengan acceso de forma que garanticen una seguridad adecuada incluida la protección contra el tratamiento no autorizado o ilícito y contra su pérdida, destrucción o daño accidental, mediante la aplicación de medidas técnicas u organizativas apropiadas de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (Reglamento general de protección de datos).

Esta obligación es complementaria de los deberes de secreto profesional y subsistirá aunque haya finalizado el contrato con el responsable del tratamiento de los datos (Ayuntamiento).

27.2. Tratamiento de Datos.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y en el Reglamento general de protección de datos, los licitadores quedan informados de que los datos de carácter personales que, en su caso, sean recogidos a través de la presentación de su oferta y demás documentación necesaria para proceder a la contratación serán tratados por este Ayuntamiento con la finalidad de garantizar el adecuado mantenimiento, cumplimiento y control del desarrollo del contrato.

En relación con el tratamiento de datos personales de los licitadores, la información básica sobre el responsable del tratamiento, los datos a tratar, los fines del tratamiento, los destinatarios de la información y el ejercicio de los derechos reconocidos a las partes interesadas se puede obtener a través de la siguiente dirección electrónica:

<https://cartaya.es/es/registro-de-actividades-de-tratamiento>



CLÁUSULA VIGESIMOCTAVA. Régimen Jurídico del Contrato.

Este contrato tiene carácter administrativo y su preparación, adjudicación, efectos y extinción se regirá por lo establecido en este pliego, y para lo no previsto en él, será de aplicación la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, y el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y esté vigente tras la entrada en vigor del Real Decreto 817/2009; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

El contrato definido tiene la calificación de contrato mixto, de acuerdo con el artículo 18 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, al comprender en parte servicios y en parte suministros, rigiéndose en cuanto a su preparación y adjudicación por las normas reguladoras de los contratos de suministros, dado que el valor estimado del suministro es superior al valor estimado de la prestación del servicio, de conformidad con lo establecido en el artículo 18, apartado 1, letra a) de la LCSP.

En cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 122.2 de la LCSP, el régimen jurídico aplicable será el establecido en los artículos 298 a 307 de la LCSP en cuanto a la prestación de suministros y el establecido en los artículos 308 a 315 de la LCSP en cuanto a la prestación de servicios.

El Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en el presente contrato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27.1 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE



ANEXO I

SOBRE O ARCHIVO MIXTO (ÚNICO)
DATOS BÁSICOS DE LA PERSONA LICITADORA

EXPEDIENTE:

TÍTULO:

DATOS DE LA PERSONA LICITADORA:

Nombre/Razón social:

N.I.F.:

Dirección:

Teléfono:

Fax:

PYME: ____ (Indicar SI/NO)

DATOS DE LA PERSONA REPRESENTANTE:

Nombre y apellidos:



Teléfono de contacto:

DATOS DE PERSONA DE CONTACTO:

Nombre y apellidos:

Teléfono de contacto:

Dirección Electrónica Habilitada (DEH):

(Lugar, fecha y firma)

ANEXO II

SOBRE O ARCHIVO MIXTO (ÚNICO)

DECLARACIÓN RESPONSABLE AJUSTADA AL DOCUMENTO EUROPEO ÚNICO
DE CONTRATACIÓN (DEUC)

INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR LA DECLARACIÓN

Los pasos a seguir para cumplimentar el Documento Europeo Único de Contratación a través del servicio DEUC electrónico son los siguientes:

1. Ir al siguiente link: <https://visor.registrodelicitadores.gob.es/espd-web/filter?lang=es>
2. Elegir la casilla "Soy un operador económico".
3. Elegir la casilla "Generar respuesta".
4. Elegir el país donde tiene sede su empresa y hacer "click" en "siguiente".
5. Ya aparece el modelo de DEUC que deberá cumplimentar siguiendo las instrucciones precisas para su cumplimiento procediéndose a su firma para la presentación electrónica.

Una mayor información sobre cómo cumplimentar el DEUC se encuentra en los siguientes documentos:



- El Reglamento de ejecución (UE) 2016/7 de la Comisión, de 5 de enero de 2016, por el que se establece el formulario normalizado del DEUC.
- Recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado a los órganos de contratación en relación con la utilización del Documento Europeo Único de Contratación previsto en la nueva directiva de contratación pública.

ANEXO III

SOBRE O ARCHIVO MIXTO (ÚNICO)

DECLARACIÓN DE COMPROMISO DE CONSTITUCIÓN EN UNIÓN TEMPORAL

D^a./D....., mayor de edad y con NIF núm., en nombre propio / en representación de la empresa..... (Señalar lo que proceda), con domicilio social en..... y NIF nº....., en calidad de, bajo su personal responsabilidad.

D^a./D....., mayor de edad y con NIF núm., en nombre propio / en representación de la empresa..... (Señalar lo que proceda), con domicilio social en..... y NIF nº....., en calidad de, bajo su personal responsabilidad.

Se comprometen a constituir una unión temporal de empresas, de conformidad con lo establecido en la Ley de Contratos del Sector Público, a efectos de participar en la licitación para la contratación del expediente:

- Expediente:



- Título:

En el caso de resultar adjudicatarias se comprometen a formalizar en escritura pública la citada unión. La participación en la unión temporal de cada miembro es la que sigue:

..... XX%.

..... XX%.

Como persona representante de la citada unión se nombra a

(Lugar, fecha y firma de cada miembro de la UTE)

ANEXO IV

SOBRE O ARCHIVO MIXTO (ÚNICO) DECLARACIÓN EMPRESAS EXTRANJERAS

D^a./D., con residencia en, provincia de, calle,nº, según Documento Nacional de Identidad nº, en nombre propio/ en nombre de la empresa, (señalar lo que proceda), enterado de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación del contrato:

- Expediente:
- Título:

DECLARA

Que se somete a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, en todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador.



(Lugar, fecha y firma)

ANEXO V

SOBRE O ARCHIVO MIXTO (ÚNICO)
RELACIÓN DE EMPRESAS PERTENECIENTES AL MISMO GRUPO.

D^a./D., con residencia en provincia de calle nº, según Documento Nacional de Identidad nº en nombre propio/ en nombre de la empresa (*señalar lo que proceda*), con CIF nº y domicilio social en enterado de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación del contrato:

- Expediente:
- Título:

DECLARA

Que la empresa a la que representa:

- No pertenece a ningún grupo de empresas.
- Pertenece al grupo de empresas denominado:
..... compuesto por las siguientes empresas (indicar todas las



empresas del grupo):

-
-
-

En este último caso deberá indicar:

- No concurren a la licitación otras empresas del Grupo que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42.1 del Código de Comercio.
- Concurren a la licitación otras empresas del Grupo que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42.1 del Código de Comercio (indicar nombre de las otras empresas).

(Lugar, fecha y firma)

ANEXO VI

SOBRE O ARCHIVO MIXTO (ÚNICO) DECLARACIÓN SOBRE SUBCONTRATACIÓN

D^a./D., con residencia en provincia de calle nº, según Documento Nacional de Identidad nº, en nombre propio/ en nombre de la empresa (*señalar lo que proceda*), con CIF nº y domicilio social en, enterado de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación del contrato:

- Expediente:
- Título:

DECLARA

De conformidad con el artículo 215 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP):

I. Que de resultar adjudicataria la entidad a la que represento, (**SI/NO**) procederá a la subcontratación de terceros para la realización parcial de la prestación.



II. Que en caso afirmativo la entidad a la que represento tiene prevista la subcontratación de la/s empresa/s que se detallan a continuación (rellenar un cuadro por cada subcontratación prevista):

Empresa subcontratista: NIF:
Domicilio: Tif:
Representante: NIF:
Trabajos a realizar:
Porcentaje de los trabajos que se va a subcontratar:

III. Que a tal efecto, se ha verificado que la/las empresa/s subcontratista/s reúne/n los requisitos de aptitud y solvencia que dispone el artículo 215 de la LCSP y no se encuentra/n incurso/s en prohibición de contratar de acuerdo con el artículo 71 de LCSP.

Y para que conste a los efectos oportunos se expide la presente declaración en a de de

(Fecha y firma)

ANEXO VII

SOBRE O ARCHIVO MIXTO (ÚNICO)

MODELO DE OFERTA CUANTIFICABLE MEDIANTE APLICACIÓN DE FÓRMULAS

D.ª/D., con residencia en provincia de, calle, nº ..., según Documento Nacional de Identidad nº, en nombre propio/ en nombre de la empresa (*señalar lo que proceda*), enterado de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación del contrato de suministro:

- Expediente:
- Título:

Se comprometo, en nombre propio/ en nombre de la empresa (*señalar lo que proceda*) a ejecutar el contrato con estricta sujeción a los requisitos exigidos, de acuerdo con las condiciones ofertadas, de conformidad con la siguiente propuesta:



A) Oferta económica (hasta un máximo de 75 puntos).

PROPOSICIÓN ECONÓMICA (SIN IVA) (en número y letras):

IMPORTE IVA (21%):

PRECIO TOTAL (IVA INCLUIDO):

B) Mejoras (hasta un máximo de 25 puntos).

Señale si oferta la aportación de los elementos propuestas por el Ayuntamiento a coste 0 para la entidad y adicionales a los establecidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas:

Indicar con una "X" el criterio ofertado	MEJORAS		VALORACIÓN ECONOMICA (iva no incluido)	PUNTUACIÓN
	Elemento	Cantidad (ud)		
<input type="checkbox"/>	Suministro grupo electrógeno de 100 KVA durante un periodo de tres días, incluido combustible, para otros eventos.	1	1.500 €	25 puntos

(Lugar, fecha y firma)



ANEXO VIII

CERTIFICACIÓN DE PERSONAS TRABAJADORAS CON DISCAPACIDAD

D^a./D., con residencia enprovincia de, calle, nº, según Documento Nacional de Identidad nº, en nombre propio/ en nombre de la empresa, con CIF nº y domicilio social en (señalar lo que proceda y en calidad de, enterado de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación del contrato:

- Expediente:

- Título:

CERTIFICA: *(indicar lo que proceda, a, b ó c)*

Que la empresa que representa:

_ a) Tiene un número de 50 o más personas trabajadoras en su plantilla, siendo el número global de personas trabajadoras de plantilla de, el número particular de



personas trabajadoras con discapacidad de y el porcentaje de personas trabajadoras fijas con discapacidad de (1); asimismo, el porcentaje de personas trabajadoras fijas en inclusión en la plantilla (en situación de exclusión social) es de (1), por tanto (señalar lo que proceda):

_ Cuenta con, al menos, un dos por ciento de personas trabajadoras con discapacidad.

_ Ha optado por el cumplimiento de las medidas alternativas legalmente previstas, a cuyo efecto presenta una copia de la declaración de excepcionalidad y una declaración con las concretas medidas aplicadas.

_ b) Tiene menos de 50 personas trabajadoras en su plantilla, siendo el número global de personas trabajadoras de plantilla de, el número particular de personas trabajadoras con discapacidad de y el porcentaje de personas trabajadoras fijas con discapacidad de(2)

_ c) No cuenta con personas trabajadoras en plantilla.

(Lugar, fecha y firma)

(1) En las empresas con 50 o más personas trabajadoras en su plantilla la indicación del número de personas trabajadoras fijas con discapacidad es optativa pero se valorará a efectos de lo establecido para los supuestos de empate en la cláusula relativa a la clasificación de las ofertas.

(2) En las empresas con menos de 50 personas trabajadoras en su plantilla, la indicación del número global de personas trabajadoras de plantilla es obligatoria y la indicación del número particular de personas trabajadoras con discapacidad y del porcentaje de personas trabajadoras fijas con discapacidad que tienen en la misma es optativa, pero se valorará a efectos de lo establecido para los supuestos de empate en la cláusula relativa a la clasificación de las ofertas.

DECLARACIÓN SOBRE LA PROMOCIÓN DE IGUALDAD

D^a./D., con residencia enprovincia de, calle, nº ..., según Documento Nacional de Identidad nº, en nombre propio/ en nombre de la empresa, con CIF nº y domicilio social en (señalar lo que proceda y en calidad de,

Declara bajo su personal responsabilidad:

De acuerdo con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 8/2017, de 28 de diciembre, para garantizar los derechos, la igualdad de trato y no discriminación de las personas LGTBI y sus familiares en Andalucía y de conformidad con la Ley 12/2007, de 26 de noviembre para la Promoción de la Igualdad de Género de Andalucía (BOJA de 31 de



diciembre), que desarrolla medidas destinadas a lograr la igualdad de oportunidades, tales como:

- Marca de Excelencia de Distintivo Empresarial de Igualdad.
- Convenio suscrito al Programa Planes de Igualdad de empresas (IGUALEM).
- Medidas de Conciliación de la vida personal, familiar y laboral.
- Elaboración y aplicación de un Plan de Igualdad en la Empresa.
- Representación equilibrada de mujeres y hombres en los grupos y categorías profesionales.
- Medidas de acción positiva en el acceso al empleo y en la promoción profesional en los niveles en los que las mujeres estén subrepresentadas.
- Garantizar la igualdad de retribución por trabajos de igual valor.
- Implantación de medidas adecuadas de prevención y sanción contra la violencia de género, acoso sexual y por razón de sexo.
- Implementación de actuaciones de responsabilidad social en materia de igualdad de oportunidades.

La empresa se compromete a facilitar los datos que la Administración considere necesarios para acreditar la veracidad de esta declaración.

(Lugar, fecha y firma)

ANEXO IX

COMPROMISO DE ADSCRIPCIÓN O DEDICACIÓN DE LOS MEDIOS PERSONALES Y MATERIALES Y OTROS COMPROMISOS SUFICIENTES PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

D./D.^a con D.N.I. nº,
en nombre propio o en representación de la empresa
con C.I.F. nº, enterado de las condiciones, requisitos y
obligaciones que se exigen para la adjudicación del contrato:

- Expediente:
- Título:

DECLARA

Cuenta con los medios personales y materiales suficientes para la ejecución del contrato objeto de la presente licitación, en los términos señalados en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares que sirve de base a la presente convocatoria, cuyo contenido declara conocer y acepta plenamente.



Y para que conste, firmo el presente Anexo.

(Lugar, fecha y firma)

ANEXO X

DECLARACIÓN RESPONSABLE DE PERSONAS TRABAJADORAS CON DISCAPACIDAD

D./D.^a con D.N.I. nº,
en nombre propio o en representación de la empresa
con C.I.F. nº, enterado de las condiciones, requisitos y
obligaciones que se exigen para la adjudicación del contrato:

Expediente:
Título:

CERTIFICA

Que la persona licitadora que representa (*marque lo que corresponda*):

___ Tiene un número de 50 o más personas trabajadoras en su plantilla, siendo el número global de personas trabajadoras de plantilla de, el número particular personas trabajadoras con discapacidad de y el porcentaje de personas trabajadoras fijas con discapacidad de 1; por tanto (señalar lo que



proceda):

--- Cuenta con, al menos, un 2% de personas trabajadoras con discapacidad.

--- Ha optado por el cumplimiento de las medidas alternativas legalmente previstas.

___ Tiene menos de 50 personas trabajadoras en su plantilla, siendo el número global de personas trabajadoras de plantilla de el número particular de personas trabajadoras con discapacidad de y el porcentaje de personas trabajadoras fijas con discapacidad de2

___ No cuenta con personas trabajadoras en plantilla.

(Lugar, fecha y firma)

ANEXO XI

DECLARACIÓN DE LA PROMOCIÓN DE LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES

D./D.^a con D.N.I. nº,
en nombre propio o en representación de la empresa
con C.I.F. nº, enterado de las condiciones, requisitos y
obligaciones que se exigen para la adjudicación del contrato:

Expediente:

Título:

DECLARA

Que la persona licitadora que representa (*marque lo que corresponda*):

___ Tiene un número de 50 o más personas trabajadoras en su plantilla y, en consecuencia, dispone de un plan de igualdad conforme a lo dispuesto en el artículo 45.2 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres (en adelante, Ley Orgánica 3/2007). A estos efectos, se



indica lo siguiente:

— Dispone de un Plan de Igualdad inscrito en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo (REGCON), lo que acredita mediante el certificado o la resolución de inscripción del Plan de igualdad en el citado registro que se adjunta al presente Anexo.

— Ha presentado la solicitud de inscripción del plan de igualdad en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo (REGCON) con al menos tres meses antes de la fecha de finalización del plazo de presentación de ofertas. Para acreditar esta circunstancia, se adjunta al presente anexo el documento acreditativo de la solicitud de inscripción.

— Tiene menos de 50 personas trabajadoras en su plantilla, por lo que no le resulta preceptivo disponer de un plan de igualdad conforme a lo dispuesto en el artículo 45.2 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres (en adelante, Ley Orgánica 3/2007).

(Lugar, fecha y firma)

